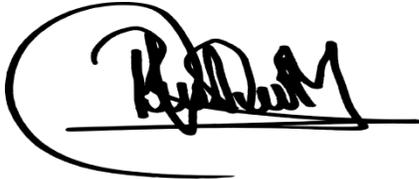


Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 27 de enero de 2021 a las 4:39 p.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, el oficio No. 068 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes, mediante el cual se le notifica a la ORIP de esta localidad que el embargo del inmueble con M.I. No. 004-20012 queda a disposición de esta judicatura para el presente proceso, de igual forma el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes remitió el oficio No. 069 con el que envía copia de la diligencia de secuestro realizada en su debida oportunidad en el proceso con radicado 2015-00175 allí tramitado. A Despacho.

Andes, 7 de abril de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2018 00142 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
Demandante	CARLOS ARTURO OCAMPO RUIZ
Demandados	HERNÁN HUMBERTO BETANCUR CARDONA
Asunto	INCORPORA OFICIOS REMITIDOS POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANDES - ORDENA OFICIAR A LA ORIP PARA CONFIRMAR REGISTRO DE MEDIDA CAUTELAR - NOMBRA SECUESTRE

Vista la constancia secretarial, se incorporan los oficios No. 068 y 069 Juzgado remitidos por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes, mediante los cuales comunica a la ORIP que la medida de embargo del inmueble con M.I. No. 004-20012 queda por cuenta de este Despacho, y remite la diligencia de secuestro practicada en el proceso con radicado 2015-00175 tramitado en el

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes (archivos 12-14 expediente digital).

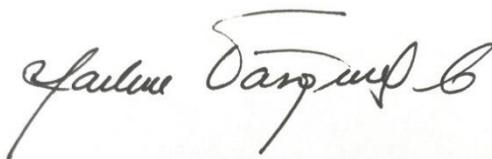
Ahora, en razón a que el oficio No. 068 del 27 de enero de 2021 fue remitido a la ORIP de esta localidad, con la finalidad de que la medida de embargo se inscriba para el presente proceso, y a la fecha no advierte esta funcionaria judicial que la citada entidad nos haya comunicado y remitido constancia del registro de la medida de embargo sobre el inmueble con M.I. No. 004-20012, se ordena OFICIAR para que informe en qué estado se encuentra el trámite de inscripción de dicha medida cautelar. LÍBRESE por Secretaría y, adjúntese copia del referido oficio.

Finalmente, por cuanto se advierte que la diligencia de secuestro en el mencionado proceso, fue adelantada con el secuestre ELKIN HUMBERTO PARRA GAVIRIA, quien a la fecha se encuentra fallecido, es necesario nombrar otro secuestre para el presente asunto conforme al numeral 4 del artículo 50 del CGP y, ordenarse la correspondiente entrega del inmueble secuestrado.

Como secuestre se designa a CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA quien se ubica en la diagonal 57 # 21-86 del municipio de Bello. Tels. 4538437 – 4823269. Cel: 3153215570-3014267050. Correo electrónico: mimouribe@hotmail.com. Comuníquese el nombramiento a la auxiliar de la justicia por la parte interesada y, apórtese constancia de dicha gestión.

Una vez se reciba la constancia del registro de la medida cautelar en el folio de la M.I. No. 004-20012, para el radicado de este proceso, se comisionará para la entrega del bien secuestrado a la nueva secuestre.

NOTIFÍQUESE



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

BEGC

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 55

Hoy 8 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria